

No. \_\_\_\_\_



REPUBLICA DEL ECUADOR

# COPIA AUTENTICA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Por la cuantía de \$ 10'000.000,00

Otorgada por EMPRESA IMPANDI DE IMPORTACIONES S.A.

A favor de MARIA MELIDA MONTALVO AGUIRRE Y OTROS

Acerca de \_\_\_\_\_

**ANTE EL NOTARIO**

**Dr. Euclides Chávez Haro**

Riobamba, \_\_\_\_\_ Julio 8

de 199 2

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA



"COMPANIA EL PANTO DE EXPLORACIONES S.A."

MARIA MELIDA MONTALVO AGUIRRE Y OTROS

POA S/. 10,000,000,00

Copias: 5

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, hoy diez números veintiún de Julio de mil novecientos noventa y dos, ante mi Notario particular Clóves Hino, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: María Melida Montalvo Aguirre, de estado civil viuda; Franklin Benjamin Cepeda Montalvo, casado; Hugo Alejandro Albán Sánchez, casado; Gerardo Tomás de los Ríos García, casado y Cecilia Elizabeth Ríos Carrera, soltera. Todas mayores de edad, ecuatorianas, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para contratar y residentes en esta ciudad a quienes de antecedes díjese; con conocimiento del objeto y resultado de este acto y procediendo en toda libertad, me presentan una minuta cuya texto les elevan a escritura pública con las formalidades legales; minuta esta que expresa literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En las libras de su cargo sirvase hacer constar una escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA al tenor de la siguiente minuta: CLÁUSULA PRIMERA. - COMPAÑIANTES. - Los señores María Melida Montalvo Aguirre, viuda, profesión quehaceres domésticos; Franklin Benjamin Cepeda Montalvo, casado, de profesión comerciante; Hugo Alejandro Albán Sánchez, casado, comerciante; Gerardo Tomás de los Ríos García, casado, de profesión contador; y Cecilia Elizabeth Ríos Carrera, soltera, de profesión guía turística; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Riobamba quienes libre y voluntariamente y de común acuerdo constituyen la Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana denominada

EMPRESA IMPERIUS IMPORTACIONES S.A.", domiciliada en Riobamba, República del Ecuador, la misma que queda sujeta a la Ley de Compañías y a las demás leyes de la República y a los presentes estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- LOS TITULOS, DERECHOS, MANDOS Y CAPITAL.- ARTICULO UNO.- Constituyese la Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana denominada "EMPRESA IMPERIUS DE IMPORTACIONES S.A.", domiciliada en Riobamba, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.- ARTICULO DOS.- La Compañía tiene por finalidad realizar toda clase de actividades y negocios dedicados a la importación, comercialización y distribución de artículos de: PAPELERIA Y LIBRERIA; BAZAR; INSTITUTOS; ARTICULOS DE FANTASIA, APLIQUES ORNAMENTALES Y DECORATIVOS DE INTERIORES; LÍNEA DE ELECTRODOMESTICOS, CRISTALERIA, ARTICULOS DE COCINA, JUGUETES, LÍNEA DE ALIMENTACIONES MANUALES, MAQUINAS, INDUSTRIALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FABRICACION; ARTICULOS TEXTILES, TEJIDOS para lo cual podrá ejercer representación y mandato de otras empresas y personas naturales o jurídicas dedicadas a este mismo tipo de actividad.- ARTICULO TRES.- La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años para podrá prorrogar o reducir este plazo, siempre con sujeción a los expresos disponeimientos legales vigentes para cada caso.- ARTICULO CUATRO.- El capital social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, íntegramente suscrito y pagado en la proporción que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, está dividido en un mil acciones ordinarias, nominativas y negociables de diez mil sucres cada una, las mismas que serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.- ARTICULO CINCO.- En los casos de copropiedad de acciones los titulares de acciones podrán ejercer sus derechos correlativos por medio de un procurador común, designado por los interesados o por

un Juez competente. - ARTICULO OCHO.- Se considera accionista de la Compañía a quien esté registrado como tal en el libro de acciones y accionistas, las transferencias de acciones se efectuarán mediante la respectiva nota de cesión constante en el título con firma auténtica del accionista cedente y cumpliendo las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías ( Artículo diecisiete dos). - ARTICULO NUEVE.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de títulos de acciones, la Compañía a petición del accionista podrá emitir uno similar siguiendo el procedimiento legal y luego emitir un nuevo título. - ARTICULO OCHO.- Los títulos de acciones deberán contener los requisitos contemplados en el Artículo diecisiete y nuevo de la Ley de Compañías y cada uno podrá representar una o más acciones; el accionista tendrá derecho para pedir que se fraccione en tantas acciones cuantas las represente y sea su titular. - CAPITULO SEGURO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. - ARTICULO NUEVE.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Secretario General. - En las Juntas Generales cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de diez mil sueldos en proporción a su valor pagado. - ARTICULO DIEZ.- La Junta General se reunirá siempre que los accionistas asistentes, representen más del cincuenta por ciento del capital social, si la sesión no se realizare en la primera convocatoria, se citará por segunda vez y en esta junta tomarán resoluciones obligatorias en cualquier número de accionistas presentes, debiendo preverirse así en la segunda convocatoria, las resoluciones legalmente adoptadas serán obligatorias, sin perjuicio de que los accionistas puedan ejercer su derecho de impugnación de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías. - ARTICULO ONCE.- Habrá una Junta General ordinaria que se reunirá dentro de los primeros tres meses de cada año en el

domicilio de la Compañía previa convocatoria que hará el Presidente o el Gerente General, mediante publicación en uno de los diarios del domicilio de la Compañía. La convocatoria se publicará con veinte días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En las Juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos particularizados en la convocatoria.- ARTICULO 100.- Estando presentes los accionistas que representen todo el capital pagado, podrán instalarse en Junta General, en la forma que disponga el Artículo diecisiete rebente de la Ley de Compañías siempre que los asistentes acepten por unanimidad la constitución de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión y aprobación de asuntos sobre los cuales considere no estar suficientemente informado. Estas juntas universales podrán realizarse en cualquier día, hora y lugar y los asistentes suscribirán obligatoriamente el acta de la junta bajo pena de nulidad.- ARTICULO 101.- Los accionistas podrán estar representados en la junta general mediante apoderado, quien deberá designar la respectiva carta-poder que tendrá carácter expreso para cada junta, a menos que el mandatario disponga de poder material de carácter general.- ARTICULO 102.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo el caso de que, por expresa disposición de Ley, se requiera de mayor proporción, en tales resoluciones se tomarán en una sola discusión y entrarán en vigencia de inmediato. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- ARTICULO 103.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuando como Secretario el Gerente General o la persona designada para el propósito en la misma reunión. Quien actúa como Secretario se encargará de cumplir con todas las disposiciones del Reglamento de Juntas Generales y de estos Estatutos.- ARTICULO 104.-

-3-

Los actas se redactarán y aprobarán en la misma sesión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina sin dejar espacios libres, esparcidas con numeración continua, y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO VEINTIENES.**- La Junta General de socios tendrá entre otras, las siguientes atribuciones y deberes: a) Elegir Presidente y Gerente General para un período de cuatro años quienes podrán ser reelegidos, así también podrá reservarlos cumpliendo las formalidades de Ley; para ejercer estos dignidades no se requiere la condición de socio de la Compañía.- b) Fijar remuneraciones y sueldos para los administradores.- c) Crear o autorizar el funcionamiento de Conferencias departamentales o suprínfines cuando considere oportuno.- d) Aprobar el presupuesto anual y reformarlo.- e) Establecer y aplicar las normas para sociarse con otras personas naturales o jurídicas.- f) Autorizar y establecer políticas de acción para fusionarse con otras empresas dedicadas a actividades afines en la Compañía.- g) Autorizar al Gerente General la creación y establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía así como el otorgamiento de cualquier clase de garantías por cuenta de la Compañía.- h) Aprobación de estados financieros anuales de la Compañía y resolver el destino y distribución de los resultados del ejercicio.- i) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- Los administradores elegidos por la Junta General para llenar vacantes, desempeñarán estos funciones hasta completar el período para el que fué designado el cesante.- **ARTICULO VEINTIQUES.**- Los cargos de Presidente y Gerente General son obligatorios y no podrán ser abandonados hasta que sean legalmente reemplazados a menos que la Ley los faculte para hacerlo.- **DEL PRESIDENTE.**- **ARTICULO VEINTIRES.**- Son atribuciones del Pre-

sidente: a) Supervisar el manejo de los fondos de caja y bonos, la contabilidad y la marcha comercial y financiera de la Compañía.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo contrato cuya cuantía supere los trescientos salarios mínimos en suores.- c) Los demás que le confiere la Ley.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- En caso de ausencia o por impedimento del Presidente lo subrogará en sus funciones al Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva será inmediatamente convocada una Junta General para designar el reemplazo.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- El Gerente General tendrá representación legal de la Compañía, en caso de ausencia o por impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente quien asumirá las mismas atribuciones y deberes del titular.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las facultades del Gerente General e más de las que constan en la Ley de Compañías son las siguientes: a) Administrar los negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del giro ordinario, sin más limitación, que las señaladas en la Ley y en estos Estatutos.- b) Manejar bajo su responsabilidad personal los bienes de la Compañía.- c) Mantener y manejar los dineros únicamente por cuenta corriente o de ahorros abiertos en los Bancos a nombre de la Compañía.- d) Velar por el correcto y oportuno manejo de la contabilidad, bodegas y archivos.- e) Contratar y nombrar los empleados que requiere la Compañía y fijar sus remuneraciones.- f) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio.- g) Suscribir todas las documentos relacionados con el giro empresarial, así con toda clase de operaciones mercantiles y bancarias, sin más limitación que las establecidas por la Ley y estos Estatutos.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Son obligaciones y deberes de los accionistas: a) Pagar puntualmente las obligaciones sociales exigidas en la Ley y en el con-

-4-

trato social.- b) Abstenerse de realizar acciones que signifiquen interferencia en los actos administrativos de la Compañía.- c) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la "ley de Compañías y sus Reglamentos.- d) Tiene derecho al ejercicio de intervenir en las Juntas generales y sesiones considerando su opinión antes de tomar resoluciones.- e) Participar en los resultados del giro económico de la Compañía a través del valor de las acciones pagadas.- f) Ejercer los derechos que se hallan establecidos en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.-

*J*

**CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La fiscalización de la Compañía será ejercida por uno o más comisiones quienes tendrán sus respectivos suplentes, serán designados para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** El Comisionado tendrá las obligaciones y atribuciones que se hallan establecidas en la "ley de Compañías especialmente derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de interés de la Compañía. En caso de sucesos o de impedimento del comisionario titular ejercerá esta función el respectivo suplente.- **CAPITULO CUARTO.- BALANZAS, FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- ARTICULO VEINTE Y Siete.-** Los balances serán elaborados de acuerdo a las disposiciones de la "ley de Compañías; el balance anual será presentado a conocimiento de la Junta General dentro de tres meses posteriores al cierre del ejercicio, estará redactado en el Idioma Castellano y contendrá todo lo que exigen los principios de contabilidad.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** El balance general con el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos así como el informe de Gerencia a la Junta General de Accionistas será entregado al Comisionario quien, dentro de los quince días siguientes, elaborará un informe para que sea conocido en la Junta General.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** "o las utilidades

Liquides resultantes de cada ejercicio económico se tomará obligatoriamente el diez por ciento para constituir la reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital.- ARTICULO TREINTA.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indefinidas o pertinentes que pasen de un ejercicio a otro.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre el destino de las utilidades de cada ejercicio económico de conformidad con la Ley.- ARTICULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la "ley de Compañías", o cuando la Junta General de Accionistas mediante resolución válida y legalmente adoptada acuerde la disolución anticipada y voluntaria.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía se procederá conforme a las normas contempladas en la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas designará un liquidador para que ejecute el proceso de disolución y liquidación, el liquidador presentará cuentas e informes de las gestiones de liquidación ante la Junta General para que sean observadas y aprobadas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Si por circunstancias especiales e inaportables la Compañía quedare sin administración o si no pudiere reunirse la Junta General de Accionistas, la Superintendencia de Compañías adoptará los procedimientos legales pertinentes para que se dé el trámite de liquidación.-ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Una vez que de conformidad con la Ley, la Superintendencia de Compañías declare definitivamente extinguida la existencia de la Compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador inscribirá en el Registro Mercantil, la respectiva re-clasificación.- ARTICULO CIENTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS .-

-5-

El ejercicio económico de la Compañía se abrirá el primero de Enero y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, la contabilidad y los registros en los libros respectivos serán llevados al día y los estados financieros observarán los métodos contables de general aceptación.- ARTICULO TREINTA Y SIETE .- La minoría accionista que represente por lo menor el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrá apelar las decisiones y resoluciones que adopte la mayoría en las juntas generales. Estas apelaciones se sujetarán al trámite legal y a las disposiciones del artículo cincuenta y noventa y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TREINTA Y OCHO .- Si la Junta General de Accionistas considera necesario y oportuno, podrá establecer que la Compañía sea administrada por un Directorio integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales que designará la Junta General para un periodo de cuatro años con sus respectivas vocales suplentes. Este Directorio funcionará con sujeción a la reglamentación que dictará la Junta General de Accionistas . ( Hasta aquí los artículos ) .- CLAUSULA SEGUNDA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre de Accionista	No. acciones	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar
1.-MARIA LUISA MANTALVO	190	2'1900.000	475.000	1'425.000
2.-FEDERICO CALIBRA MANTALVO	510	5'100.000	1'275.000	3'825.000
3.-HUGO ALBAN MENCHÍZ	10	100.000	25.000	75.000
4.-GERALDO MELIA GARCIA	190	1'900.000	475.000	1'425.000
5.-CECILIA MELIA CARRERA	100	1'000.000	250.000	750.000
	1.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000

Se adjugará como documento habilitante el certificado conferido por

al Banco La Previore sucursal en Riobamba en el que conta que se abrió la cuenta de integración de capitales número cero cuarenta y tres treinta noventa y nueve netos y uno-los ( No. 043309971-2 ) en el que aparece que todos y cada uno de los socios tiene consignado la parte correspondiente al capital pagado.- CLAUDIO TINCERA.- PAGO DE SALDOS DEUDORES .- Se realizarán inmediatamente en los noventa días posteriores a la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- CLAUDIO TINCERA .- PROCLAMACION .- Se designa al Licenciado Gerardo Mena para que lleve adelante los trámites de legalización de la constitución de la Compañía ante las Autoridades pertinentes para lo cual contará con los servicios profesionales del Doctor José Sancho Gallegos. Usted señor Notario agrega las demás cláusulas pertinentes para la validez de este contrato.- Firmado) Dr. José Sancho G.- Matrícula número dieciocho del Colegio de Abogados de Riobamba. Hasta aquí la minuta cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra, la misma que la lei a los otorgantes, quienes se ratifican en el contenido de la misma y en su testimonio firman en calidad de acto conmigo el Notario, de lo que doy fe.- Firmado) Edilda R. de Cabrera.- Ced. No. 060055627-9.- Vot. No. 034-018.- f) Franklin Cabrera.- Ced. No. 170494741-3.- Vot. No. 012-038.- f) Gerardo Mena.- Ced. No. 060109500-4.- f) Hugo Albán.- Ced. No. 18-0111072-5.- Vot. No. 012-056.- f) Cecilia Acosta G.- Ced. No. 060203892-9.- Vot. No. 032-244.- 1) Notario Público, f) Dr. Aquilino Chávez H.- BANCO DE ECUADOR.- Riobamba, Julio 6 de 1.992.

CONCLUIDO.- A petición de parte interesada, CERTIFICAMOS que con fecha 6 de Julio de 1.992, hemos abierto la cuenta de Depósito Notario No. 043309971-2, para INTEGRACION DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD denominada IMPANTI DE IMPORTACIONES S.A., con un depósito inicial

de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'500,000,00). Con aportes  
de las siguientes personas respectivamente: sr. FROLIAN CARRERA MONTALVO  
S/. 1.275,000,00.- LOTO. GERARDO MENA GARCIA S/. 475,000,00.- SR. HUGO  
ALBAN SANCHEZ S/. 25,000,00.- SRA. CECILIA MENA CARRERA S/. 250,000,00.-  
SRA. MELIDA MONTALVO S/. 475,000,00.- Los interesados pueden hacer uso  
del mismo como a bien tuvieren, ante certificado en confidencial sin  
nuestra responsabilidad. Denominación completa: "EMPRESA IMPANLI DE  
IMPORTACIONES S.A.".- BANCO LA PREVISORA, 1) Guillermo Romero Reyes.-  
AYUDANTE DE GERENCIA.- (Hay un sello).-

se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este tercera  
copia, sellada y firmada en Riobamba, a veinte y cinco de Julio de  
mil novecientos noventa y dos.

Dra. Encelia Robalino  
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

DCY PL: De que, en esta fecha, dando cumplimiento a lo dis-  
puesto por la Licenciada Edna Samaniego Robalino, Intenden-  
te de Compañías de Ambato en Resolución No. 92.5.1.1-103 de  
28 de Agosto del año en curso, se ha tomado nota al margen  
de la escritura matriz correspondiente que la constitución  
de la Compañía EMPRESA IMPANLI DE IMPORTACIONES S.A. ha si-  
do aprobada por la indicada Intendente de Compañías de Am-  
bato.

Riobamba, Septiembre 7 de 1992

Notaria Tercera del  
Cantón Riobamba

Encelia Robalino

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrito en esta fecha la escritura de Constitución de la Compañía EMPRESA IMPERIAL DE IMPORTACIONES S.A., que antecede, en el Registro Mercantil con el Número 113, anotado bajo el Número 4419 del Reportorio, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías N°. 92.5.1.4.ciente tres (103).— Richambo, a 23 de Septiembre de 1.992.

